

CONVENIO ENTRE LA JUNTA NACIONAL DE DROGAS Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA.

En la ciudad de Montevideo, a los 20..... días del mes de Noviembre de 2014, **POR UNA PARTE**, la **Junta Nacional de Drogas** (en adelante JND), con domicilio en Plaza Independencia 710, de ésta ciudad, representada por el Prosecretario de la Presidencia de la República Dr. Diego Cánepa, en su calidad de Presidente de la Junta Nacional de Drogas, y **POR OTRA PARTE**, el **Instituto Nacional de Estadística** (en adelante INE) con domicilio en Río Negro 1520, representado en este acto por su Directora Técnica, Ec. Laura Nalbarde, acuerdan en celebrar el presente convenio, sujeto a las estipulaciones que se establecen a continuación.

PRIMERO: Antecedentes.

La Junta Nacional de Drogas: El Art. 3º del Decreto 463/988 de 13 de julio de 1988, en la redacción dada por el Art. 2º. Del Decreto No. 170/000, de 7 de junio de 2000, establece que son competencias de la Junta Nacional de Drogas, entre otras: a) "la instrumentación de las directivas relacionadas con la fijación de la política nacional en materia de drogas, dirigida a la prevención del consumo problemático y tratamiento de la adicción a las drogas..." b) "la supervisión y evaluación de la ejecución de los planes y programas que se establezcan de conformidad a las políticas referidas en el literal precedente".

El Instituto Nacional de Estadística: El capítulo II, Art. 4º de la Ley N° 16.616 de 20 de octubre de 1994, en su redacción establece que, el Instituto Nacional de Estadística es el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional y conforme al principio de centralización normativa y en ejercicio de su autonomía técnica en las materias de su competencia, establecerá las normas sobre conceptos, definiciones, clasificaciones y metodologías estadísticas, a las que deben

ajustarse las oficinas de estadística, que constituyen el Sistema Estadístico Nacional, todo lo cual con sometimiento pleno al orden constitucional y legal. Su misión es generar y brindar información estadística de calidad a la sociedad sobre la realidad nacional, así como liderar y coordinar el Sistema Estadístico Nacional estableciendo normas técnicas y verificando su cumplimiento.

SEGUNDO: Objeto. El presente convenio tiene por objeto: la realización de una Encuesta Nacional sobre Consumo de Drogas en Hogares. Su principal aporte a la comprensión de este fenómeno será proporcionar datos sobre la evolución del consumo y variables asociadas, en tanto las encuestas de drogas en hogares han demostrado ser un importante instrumento para conocer la magnitud del uso de drogas y sus principales factores asociados en un grupo amplio de la población.

La encuesta se llevará adelante en todo el país en una muestra representativa a nivel nacional y grandes regiones (Montevideo-Resto del país), de hasta 5000 casos, de las personas de 15 a 65 años, residentes en las ciudades de más de 10.000 habitantes.

TERCERO: Metodología de Ejecución del Convenio. Para su ejecución, se conformará un Comité de Ejecución por miembros del INE, por el Observatorio Uruguayo de Drogas de la Secretaría Nacional de Drogas. Este Comité de Ejecución actuará a través de reuniones o mediante comunicaciones escritas, de lo cual se deberán generar las actas correspondientes, las cuales elaborarán de común acuerdo. Todas sus decisiones serán en consenso. Las ejecuciones serán llevadas a cabo a través del Plan de Trabajo que se adjunta.

CUARTO: Obligaciones del INE. El INE se obliga a brindar asesoramiento técnico y a realizar tareas de capacitación, procesamiento, planificación y coordinación general de la encuesta. Lo que comprende: 1) Desarrollar las tareas de planificación, ejecución y procesamiento de la encuesta; 2) Organizar la capacitación e integrar el equipo responsable de la capacitación; 3) Llevar adelante encuesta piloto a los efectos de testear formulario y operativa de campo 4) Desarrollar programa de captura de la información en medios magnéticos (tablets); 5) Generar y depurar las bases de datos y cálculo de los

expansores correspondientes; 6) Crítica y procesamiento de la encuestas; 7) Entregar a JND los microdatos correspondientes, de modo tal que no pueda inducirse la información cuyo secreto debe preservarse por la Ley 16.616. 8) Elaborar el informe metodológico y ficha técnica de la encuesta. 9) Elaborar una rendición de cuentas de los gastos conforme a lo dispuesto por los artículos 132 del TOCAF (Decreto N° 150/012) y la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas de la República.

QUINTO: Obligaciones de la JND. La JND se obliga a: 1) Desarrollar las tareas de planificación, ejecución y procesamiento de la encuesta en conjunto con el INE, mediante su participación en el Comité de Ejecución de la Encuesta; 2) Abonar al INE la suma de hasta \$U1.750.000 (pesos uruguayos un millón setecientos cincuenta mil), la que se pagará de la siguiente manera: a) un primer pago equivalente al 60% del total acordado que se abonará a los 10 (diez) días de la firma del presente convenio de acuerdo a Plan de Trabajo presentado y aprobado; b) un segundo y último pago que será como máximo equivalente al 40% del monto total acordado, que se abonará a los 45 días de la fecha del primer pago. Los fondos serán provistos por la partida estipulada en el Art. 762 de la Ley 18.719.

SEXTO: Plazo. La duración de este convenio será hasta el 30 de noviembre de 2014, desde el momento de su firma, pudiendo prorrogarse a instancia de alguna de las partes, si la necesidad del servicio así lo amerita. El INE se obliga a entregar las bases de datos de las encuestas en un plazo máximo de 90 (noventa) días corridos a contar a partir de la finalización de los correspondientes trabajos de campo, siempre y cuando se haya cumplido con los trabajos de crítica necesarios que serán realizados en forma conjunta por el INE y la JND.

SÉPTIMO: Prórroga. Si el INE lo considera imprescindible y previo acuerdo de las partes podrá prorrogarse el plazo indicado en la cláusula anterior una sola vez por el tiempo que se acuerde por las partes.

OCTAVO: Rescisión del Convenio. Este Convenio podrá rescindirse en cualquier momento, a iniciativa de cualquiera de las partes, si se entendiera que existe incumplimiento de las obligaciones asumidas por algunos de los organismos. Para que esta rescisión adquiera eficacia, la parte que resuelva rescindir, deberá comunicarlo por un medio fehaciente que acredite su recepción por la otra, con una antelación no menor a 60 días.

NOVENO: Mora automática. Las partes incurrirán en mora, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de especie alguna, por el solo vencimiento de los plazos estipulados o por hacer o no hacer algo contrario a lo convenido.

DECIMO: Solución de controversias. Toda diferencia que surja en lo concerniente a la interpretación, aplicación o ejecución del presente convenio, se comunicará a la otra parte y se intentará resolverla por la vía de negociación directa.

DECIMO PRIMERO: Derechos de Propiedad. La titularidad de los derechos sobre uso de los microdatos de las Encuestas corresponderá a todas las partes conjuntamente, pudiendo utilizar la información o productos generados en el marco de este Convenio, a los fines que mejor entiendan incluyendo su divulgación o cesión a terceros, sin más limitación que la que surge del Secreto Estadístico, establecido en la Ley 16.616.

DECIMO SEGUNDO: Confidencialidad. Las partes se obligan a garantizar la confidencialidad de la información relevada de acuerdo al Secreto Estadístico previsto por el artículo 17 de la Ley 16.616.

DECIMO TERCERO: Uso de logos. Las partes autorizan el uso de logos oficiales de sus instituciones, en el diseño del cuestionario así como en los documentos y presentaciones que se generen en el ámbito del presente convenio.

DÉCIMO CUARTO: Domicilios especiales. Las partes constituyen como domicilios especiales a todos los efectos a que de lugar este convenio los expresados como suyos en la comparecencia.



DÉCIMO QUINTO: Comunicaciones. Las partes acuerdan otorgar validez al telegrama colacionado como medio hábil para las comunicaciones entre las partes, así como otros medios de comunicación que acrediten fehacientemente su recepción por parte de la otra.

DÉCIMO SEXTO: Jurisdicción. Las partes aceptan la competencia de los juzgados de la ciudad de Montevideo, para el caso de diferencias entre las partes que no puedan ser solucionadas por la negociación directa.

Para constancia de lo actuado se firman tres ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha antes indicados.

Df. Diego Cánepa

Prosecretario de la Presidencia de la República

Presidente de la Junta Nacional de Drogas

Ec. Laura Nalbarte

Directora Técnica del Instituto Nacional de Estadística

DÉCIMO QUINTO: Comunicaciones. Las partes acuerdan otorgar validez al telegrama colacionado como medio hábil para las comunicaciones entre las partes, así como otros medios de comunicación que acrediten fehacientemente su recepción por parte de la otra.

DÉCIMO SEXTO: Jurisdicción. Las partes aceptan la competencia de los juzgados de la ciudad de Montevideo, para el caso de diferencias entre las partes que no puedan ser solucionadas por la negociación directa.

Para constancia de lo actuado se firman tres ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha antes indicados.

D^r. Diego Cánepa

Prosecretario de la Presidencia de la República

Presidente de la Junta Nacional de Drogas

Ec. Laura Nalbarte

Directora Técnica del Instituto Nacional de Estadística